



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1053-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación diferencial por condiciones de trabajo excepcional

Referencia : Oficio N° 046-2018/FENTASE REGIÓN JUNÍN

Fecha : Lima, **11 JUL. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Región Junín – FENTASE JUNÍN consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿A partir de cuántos metros sobre el nivel del mar debe laborar un servidor administrativo de las instituciones educativas del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276 para considerar que labora en zona excepcional de altura, con el fin de percibir la bonificación diferencial establecida en el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276?

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

La bonificación por trabajo excepcional regulado en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En principio, debemos indicar que el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 regula el otorgamiento de la bonificación diferencial a favor de los servidores de la carrera administrativa, el cual establece siguiente:

"Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- a) *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*
- b) *Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios."*

2.5 Con respecto a la bonificación diferencial estipulada en el inciso b) del artículo en mención (que tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales del servicio común), debemos indicar que las excepciones a las cuales se hace referencia son aquellas que se determinan por una norma expresa, como es el caso de la bonificación por trabajo excepcional reconocida en la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, en cuyo artículo 184 se estableció otorgar una bonificación diferencial mensual cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencias.

Sobre la bonificación diferencial por altitud

2.6 El 06 de setiembre de 1985, mediante Decreto Supremo N° 073-85-PCM, se declara de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Microrregional en varias Microrregiones, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas, incluyendo la de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo.

2.7 Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 235-87-EF¹ de fecha 08 de diciembre de 1987, se emite la norma que otorga incentivos económicos al personal de la Administración Pública que presta servicios reales y efectivos en Microrregiones; fijándose la entrega de una Bonificación Diferencial a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y Ampliatorias, a partir del 01 de julio de 1987.

2.8 Por su parte, el artículo 2 establece el cálculo de la Bonificación Diferencial, la cual se calcula sobre la base de la Remuneración Básica o su equivalente para los servicios prestando en condiciones de altitud, descentralización y riesgo; fijándose hasta en un 35 % la Bonificación diferencial por concepto de Altitud.

2.9 Sobre la bonificación Diferencial por Altitud, el artículo 3 del citado Decreto Supremo refiere que este se otorga al personal que labore en zonas de Sierra, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Anexo N° 01 del citado Decreto Supremo. La determinación de las zonas de Sierra se hace en base la ubicación geográfica señalada en el citado anexo y no en base a altitudes geográficas.

Sin perjuicio de ello, debemos indicar que el Decreto Supremo N° 235-87-EF hace referencia al Decreto Supremo N° 073-85-PCM, norma que declaraba de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Micro-regional en el año de 1985, por lo que se recomienda consultar al

¹ La citada norma se emite en cumplimiento a lo establecido en el artículo 262 del Decreto Legislativo N° 398, Decreto Legislativo que promulga el Presupuesto del Sector Público para el año 1987, el cual asigna una bonificación diferencial por conceptos de Altitud, Descentralización y Riesgo; orientada a desarrollar los Programas Micro-regionales de desarrollo que se ejecutan en las zonas declaradas en emergencia por razones socio-políticas y en las contempladas en el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

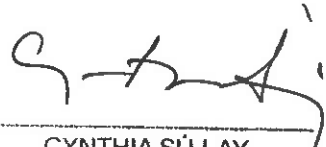
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a la vigencia de las citadas normas, en virtud a la función específica de sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial².

II. Conclusiones

- 3.1 La bonificación diferencial por altitud se otorga conforme a los porcentajes establecidos en el Anexo N° 01 del citado Decreto Supremo; La determinación de las zonas de Sierra se hace en base a la ubicación geográfica señalada en el citado anexo y no en base a altitudes geográficas. Asimismo, debemos precisar que dicha bonificación se hará efectiva en tanto la norma que lo regule se encuentre vigente.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, debemos indicar que el Decreto Supremo N° 235-87-EF hace referencia al Decreto Supremo N° 073-85-PCM, norma que declaraba de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Micro-regional en el año de 1985, por lo que se recomienda consultar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a la vigencia de las citadas normas, en virtud a la función específica de sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019

² Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Artículo 7. literal j).

